

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR MARIA ANDREA CEPEDA MORENO CONTRA IRIS INES CONTRERAS GONZALEZ.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2021-00035-00.

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021), fue inadmitida la demanda por haber una incongruencia en la cuantía, la parte ejecutante, a través de su apoderado presenta escrito para subsanar tales falencias dentro de la oportunidad establecida.

Revisado dicho escrito se advierte que la demanda fue enmendada en debida forma, pues se atendieron las falencia indicadas en el proveído inadmisorio y analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621, 671 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA ANDREA CEPEDA MORENO contra la demandada IRIS INES CONTRERAS GONZALEZ, Por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.00) como capital de la obligación contenida en el título valor letra de cambio vencidos desde el 20 de noviembre de 2020.
- 1.2. Los intereses legales y moratorios al porcentaje legal desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del lote y casa sobre el construida de propiedad de la demandada señora IRIS INES CONTRERA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°.57.436.501 de Santa Marta, el cual se identifica con el con Folio de Matrícula N° 080-24796 ubicado en la Carrera 38 N° 14B-18 Barrio la Estrella de la ciudad de Santa Marta.

LIBRESE comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena.

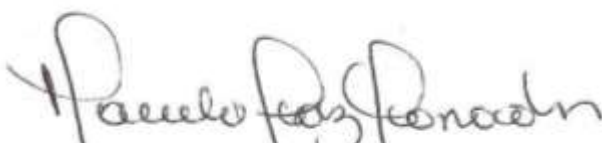
QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada la señora IRIS INES CONTRERA GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.57.436.501de Santa Marta, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDTs de los siguientes Bancos: Bancolombia S.A., AV.Villas S.A., Banco Popular S.A., Banco Occidente S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris y Banco Davivienda S.A. de la ciudad de Santa Marta.

Limítese el embargo hasta la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000.00)

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios pertinentes y Comuníquese esta determinación a los citados gerentes para que hagan las retenciones del caso y las consignen a nombre de este Juzgado por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sección Depósitos Judiciales de esta ciudad, en la CUENTA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, N°.470012031002.

SEPTIMO: Reconocer personería a la Dra. EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO, como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 39.048.014 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 126.878 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos expresados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de Febrero de 2022
Secretaria, _____